



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2020-00293-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por LUZ DARY MARTÍNEZ CUERVO contra la sociedad ADOS INVERSIONES S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). Debe precisarse el motivo por el cual en el juramento estimatorio se especifica una valoración por concepto de réditos moratorios distinta a la establecida en el acápite de cuantía. De ese modo, en razón de las ambigüedades presentadas en los aducidos acápites, es inviable aceptarlos, debiendo ser clarificados.
- 2) No se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la sociedad encartada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 3) Es menester precisar con exactitud la naturaleza del trayecto ritual que se pretende adelantar, toda vez que en el escrito introductorio se indica que se trata de un accionamiento de responsabilidad civil extracontractual, mientras que en el poder se indica que ha de invocarse el régimen responsivo contractual. En todo caso, el memorial de apertura deberá adecuarse a las disposiciones que rigen el proceso seleccionado, al tiempo que ha de ajustarse el mandato, según la senda ritual que se ejerza.
- 4). En el encabezado del libelo petitorio se indica que la pretensión se promueve incluso contra terceros civilmente responsables, si los hubiere, siendo del resorte de quien inicia la tramitación definir con exactitud los sujetos frente a los cuales enarbola los pedimentos.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el descrito acto de parte.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que subsane las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6804bbbe00078601ccb579aaaada3a892b3cb0b634702e238f9187b8673
2f9

Documento generado en 25/08/2020 02:26:07 p.m.